

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 01 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 02 FEB 2017

VISTO: El Informe N° 006-2017-OA-DIREPRO-RERG del 20 de enero del 2017, la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 34-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 20 de setiembre del 2016, y la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 100-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 20 de marzo del 2015, y el Informe N° 09-2017-GRP-420020-100-CRS-ST del 26 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 100-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve sancionar al armador pesquero José Alejandro Eca Coveñas propietario de la embarcación pesquera MARIA DEL CARMEN I con la inmovilización, una multa de 0.408 UIT, así como el decomiso del producto intervenido, el mismo que fue realizado en su oportunidad conforme es de verse del análisis del expediente, por extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el código 1 acápite 1.1 del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

Que, mediante Edicto de fecha 16 de abril del 2015, se procedió a notificar en el diario La República, al señor JOSE ALEJANDRO ECA COVEÑAS, con la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 100-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, una vez remitido el expediente a Cobranza Coactiva, devuelven el presente expediente observado con Memorandum N° 150-2016/GRP-480500, de registro N° 4071; por cuanto, realizan una búsqueda en RENIEC y verifican que el señor JOSE ALEJANDRO ECA COVEÑAS no existe o podría estar cancelado en el archivo magnético del RUIPN, o puede corresponder a un menor de edad, existiendo el nombre de JOSE MANUEL ECA COVEÑAS identificado con DNI N° 41109684; por lo que refieren se ha incurrido en un error material;

Que, revisado el expediente administrativo, se verifica de la página de DICAPI que el propietario de la embarcación pesquera MARIA DEL CARMEN I con matrícula TA-30857-BM, es el señor JOSE ALEJANDRO ECA COBEÑAS, con DNI N° 41751452; por ello, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 34-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 20 de setiembre del 2016, se resuelve rectificar el error material contenido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 100-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, en la cual consigna como infractor al señor José Alejandro Eca Coveñas, identificado con DNI N° 41109684, siendo el nombre correcto, José Alejandro Eca Cobeñas con DNI N° 41751452;

Que, sin embargo, revisada la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 34-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, se ha verificado un error material en el primer



DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 01 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 10 2 FEB 2017

considerando, en cuanto al número de matrícula de la embarcación, se ha consignado como matrícula TA-39857-BM, cuando lo correcto debió ser TA-30857-BM. Que en ese aspecto, se debe proceder a corregir el error material;

Que, el Artículo 201º, inciso 201.01 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81º del Decreto Ley N° 25977, concordante con el artículo N° 147 inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de Enero del 2015, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL advertido en el primer considerando de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 34-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 20 de setiembre del 2016, que a la letra dice:

DICE:

"Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 100-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, del 20 de marzo del 2015, se sancionó al señor José Alejandro Eca Coveñas, con una multa equivalente a 0.408 UIT, por haber extraído 120 kilogramos del recurso lengüeta, en la embarcación pesquera "María del Carmen I" con matrícula TA-39857-BM, sin tener permiso de pesca, infringiendo lo establecido en el código 1º del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE".

DEBE DECIR:



DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 01 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 02 FEB 2017

"Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 100-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, del 20 de marzo del 2015, se sancionó al señor José Alejandro Eca Coveñas, con una multa equivalente a 0.408 UIT, por haber extraído 120 kilogramos del recurso lengüeta, en la embarcación pesquera "María del Carmen I" con matrícula TA-30857-BM, sin tener permiso de pesca, infringiendo lo establecido en el código 1° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE".

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, **PUBLICAR** la misma en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura, y **NOTIFICAR** al señor **JOSÉ ALEJANDRO ECA COBEÑAS** con DNI N° 41751452, y con domicilio en Calle José Gálvez S/N - Sechura, y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese,



Abog. INDIRA FABIAN FERRER

Presidenta Comisión Regional de Sanciones
Directora Regional de la Producción de Piura